

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3511 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Lorca, relativo a adecuación de las bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Comisario/a Principal de la Policía Local, mediante concurso-oposición, turno libre.

En sesión ordinaria, de Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de mayo de 2023, se han adoptado los siguientes acuerdos:

“1.º- De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Coordinación de Policías Locales de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adecuar modificándolas, las siguientes Bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer como funcionario/a de carrera una plaza de Comisario/a Principal de la Policía Local de este Ayuntamiento, publicadas en el BORM n.º 17, de 23 de enero de 2023, a la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 31.2, 32.2, 36.2. y 34, f)) y al Decreto 82/1990, de 16 de octubre, por el que se establecen los criterios de las bases de las convocatorias para ingreso y ascenso del Cuerpo de Policías Locales (artículo 8.2.b) y Anexo I), así como a la legislación básica en materia de función pública, respecto a titulaciones académicas.

1.1. **Base cuarta.- “Tribunal”**, queda redactada, respecto a los dos últimos Vocales como sigue:

“- El/la Jefe/a de uno de los Cuerpos de Policía Local de otro municipio de la Región de Murcia, perteneciente al grupo/subgrupo de clasificación profesional A1, debiendo pertenecer a una categoría igual o superior a la de la plaza objeto de la convocatoria.

- Un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento o de otro Ayuntamiento de la Región, que pertenezca al Cuerpo de la Policía Local, Grupo A, Subgrupo A1, debiendo pertenecer a una categoría igual o superior a la de la plaza objeto de la convocatoria.”

1.2. **Base quinta.-“Pruebas”**.

o Pruebas, apartado A) Fase de concurso, subapartado a) Baremo de méritos, punto 2. sobre Titulaciones Académicas, queda redactado como sigue:

“2.- Titulaciones Académicas (máximo 5 puntos).

Títulos oficiales expedidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título de las siguientes titulaciones.

Se podrá obtener un máximo de 5 puntos, conforme se especifica:

- Estudios universitarios de Posgrado (Tercer Ciclo): por cada título oficial de Doctor, 5 puntos.
- Estudios universitarios de Posgrado (Segundo Ciclo): por cada título oficial de Máster Universitario, 4 puntos.

- Estudios universitarios de Grado (Primer Ciclo) o equivalentes: por cada título oficial de Grado, Diplomatura o Licenciatura, 3 puntos.”

- o Pruebas, apartado B) Ejercicios.

- Se sustituye el segundo ejercicio completo y se añade el tercer ejercicio, escrito, conservándose los criterios de valoración, serán los siguientes:

- “Segundo ejercicio: escrito.

- Contestar por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, a dos temas elegidos por el tribunal calificador entre los que figuren en el programa de la convocatoria, que figura como Anexo IV a las presentes bases. La elección de los temas por el tribunal se llevará a cabo mediante sorteo realizado en presencia de los aspirantes justo antes del inicio de la prueba.”

- “Tercer ejercicio: escrito.

- Consistirá en responder por escrito, en un período máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal, sobre el régimen jurídico municipal de los contenidos en el programa de la convocatoria (Anexo IV), parte 4 (temas 10 a 15). La elección del tema por el tribunal se llevará a cabo mediante sorteo realizado en presencia de los aspirantes justo antes del inicio de la prueba. ----”

- “-----Para valorar los ejercicios segundo y tercero, el tribunal de selección tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios: se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, estructura del tema (desarrollo completo y equilibrado del tema, estructura organizada y clara), corrección ortográfica, gramatical y capacidad de expresión escrita

- El Tribunal podrá establecer otros criterios adicionales relacionados con el contenido de la prueba que deben conocerse previamente por las personas aspirantes; asimismo, deberá indicar qué porcentaje de puntuación asignará a cada uno de los criterios que establecen estas bases y a los adicionales, que sirven para calificar este ejercicio (elaborando una guía o patrón que justifique la puntuación asignada, de forma que quede constancia de la mayor o menor adecuación de cada examen a ella).

- Conforme a los criterios de valoración expuestos y acordados, y con antelación a la celebración del ejercicio, será objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Lorca y en el tablón de anuncios del servicio de personal y régimen interior, los citados criterios generales y la ponderación porcentual de valoración de cada apartado, con el fin de proporcionar transparencia a las calificaciones que se concedan.

- Los ejercicios segundo y tercero se calificarán, de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para aprobarlos.”

- Se añade un Séptimo ejercicio: reconocimiento médico, con la siguiente redacción:

- “Séptimo ejercicio: reconocimiento médico.

- Terminada la calificación de los restantes ejercicios, el Tribunal convocará, por orden de prelación un número de aspirantes no superior al de las plazas convocadas para la realización del reconocimiento médico. El reconocimiento será obligatorio y deberá emitir, además un juicio de aptitud de que no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

El reconocimiento médico tendrá carácter eliminatorio y se registrá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto 82/1990, de 16 de octubre, por el que se establecen los criterios de las bases de las convocatorias para ingreso y ascenso del Cuerpo de policías Locales (excepto el apartado 1. sobre la exigencia de talla), constituyendo el Anexo VI de las Bases de esta convocatoria.

En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado el Tribunal convocará al siguiente por orden de prelación, para la realización del referido reconocimiento médico”.

- Se añade a las bases de la convocatoria el Anexo VI. Cuadro de exclusiones médicas, con la siguiente redacción:

“A N E X O VI: CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

“2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4. Exclusiones definitivas.

4.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hermianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones.

4.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial."

-Se elimina en la Base Tercera, Participación en la convocatoria, apartado A) Requisitos de los aspirantes, punto 5, el inciso siguiente: "A tal efecto, los/as aspirantes aprobados serán sometidos/as a reconocimiento médico por los servicios municipales, antes de su nombramiento, en el que tendrán que obtener la calificación de "apto/a" para el puesto de trabajo.", quedando redactado como sigue:

"5. Cumplir la condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

La aptitud física para realizar las pruebas selectivas de aptitud física (primer ejercicio), deberá acreditarse mediante certificado médico"

- Se reenumeran los siguientes ejercicios y se modifica el ordinal de los ejercicios que han de ser leídos:

"Cuarto ejercicio: Memoria."

"Quinto ejercicio: pruebas psicotécnicas."

"Sexto ejercicio: supuestos prácticos."

"Séptimo ejercicio: reconocimiento médico".

- Al finalizar la redacción del sexto ejercicio, el último párrafo dice lo siguiente: "Los ejercicios tercero y sexto habrán de ser leídos por el/la aspirante en sesión pública en la fecha que señale el Tribunal (el mismo día de su realización u otra fecha), pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del/de la aspirante. Durante la lectura el tribunal comprobará con una fotocopia del ejercicio, que no se producen alteraciones o modificaciones por parte del aspirante, que en caso de realizarse podrá penalizarse en su puntuación o ser suspendido."

- Como consecuencia de la reenumeración, se redactan de nuevo, para adaptarse, los apartados D) Calificación de los ejercicios y E) Calificación final.

"D) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

En los ejercicios primero y quinto la calificación a obtener será de "apto/a", siendo eliminados quienes no sean aptos/as.

El reconocimiento médico tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo VI de las presentes bases.

Los ejercicios segundo, tercero, cuarto y sexto de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

Constarán en las actas la calificación media obtenida así como las calificaciones individuales otorgadas de la que procede.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres enteros o superior, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.”

“E) CALIFICACIÓN FINAL.

El orden de calificación final estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos de la fase de concurso y ejercicios de la fase de oposición (excepto el ejercicio primero y el quinto, cuya calificación a obtener es la de apto/a).

En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

1. Mayor puntuación total obtenida en la fase de concurso de méritos global. Si persiste, la obtenida en los siguientes apartados de la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en el baremo:.

Primero.- Puntuación total obtenida en el apartado Servicios prestados.

Segundo.- Puntuación total obtenida en el apartado de Titulaciones.

Tercero.- Puntuación total obtenida en el apartado de Cursos de formación y perfeccionamiento y publicaciones.

1. Mayor puntuación total obtenida en la fase de oposición global. Si persiste, la obtenida en distintos ejercicios de la fase de oposición, por el siguiente orden:

Primero.- Puntuación obtenida en el cuarto ejercicio, Memoria.

Segundo.- Puntuación obtenida en el sexto ejercicio, Supuestos prácticos.

Tercero.- Puntuación obtenida en el segundo ejercicio, Escrito.

3. Si persiste el empate, se realizará una Entrevista curricular, con una duración máxima de 15 minutos con el mismo contenido de preguntas a los aspirantes en desempate. La entrevista curricular se valorará con una calificación de 0 a 10 puntos.”

2.º- Rectificar de acuerdo con el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el error material contenido en el Anexo III de las bases de esta convocatoria: pruebas de aptitud física, en el cuadro indicativo de localización anatómica y valor de las pruebas físicas, respecto a la prueba de carrera de resistencia, debiendo sustituirse “800 metros” por “1.000 metros”.

Contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser interpuestos por los/as interesados/as, Recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a



contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 17 de mayo de 2023.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.